

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 27 DE ABRIL DEL 2016. NUM. 34,018

Sección A

Dirección Ejecutiva de Ingresos DEI

ACUERDO-DEI-SG-004-2016

08 de enero de dos mil dieciséis.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS.

CONSIDERANDO. Que mediante el Artículo 71 del Decreto No. 17-2010, se crea la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), como una entidad desconcentrada, con personalidad jurídica propia, con autoridad y competencia a nivel nacional con domicilio en la capital de la República, adscrita a la Presidencia de la República según Artículo 25 del Decreto Ejecutivo PCM-001-2014.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 72 del Decreto No. 17-2010, la Dirección Ejecutiva Ingresos (DEI), estará a cargo de un Director Ejecutivo de Ingresos, quien será responsable de la gestión de todos los tributos incluyendo los aduaneros y cumplirá las funciones de supervisión, revisión

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS DEI
Acuerdo-DEI-SG-004-2016

A. 1-3

PODER LEGISLATIVO
Decreto No. 46-2016

A. 4

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1-16

control, fiscalización y cobro en las aplicaciones de las leyes fiscales.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 74 del Decreto No. 17-2010 establece; "son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Ingresos....2) Emitir acuerdos de carácter particular y general a efecto de ampliar de manera eficiente las disposiciones en materia tributaria y aduanera...15) De manera general administrar el Sistema Tributario y Aduanero hondureño ejerciendo todas las facultades establecidas en el Código Tributario, la presente Ley y demás normativas relacionadas."

CONSIDERANDO. Que el Artículo 79 del Decreto No. 17-2010, establece “El Director Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes: 1) Representar legalmente a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), 2) Aprobar los reglamentos de la presente Ley y otros instrumentos relacionados con la materia tributaria y aduanera”.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 232-2011 se aprobó la Ley de Regulación de Precios de Transferencia, y mediante Acuerdo No. 027-2015, se aprobó el Reglamento a la Referida Ley, el cual fue publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 33,837 de fecha 18 de septiembre de 2015.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Ley de Regulación de Precios de Transferencia en su Artículo 30 establece: “DECLARACIÓN INFORMATIVA EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA, para los efectos de aplicación del Artículo 17 de la Ley, a partir del Período Fiscal 2014, deben presentar ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos, considerando la información del período fiscal anterior, una Declaración informativa a través del Formulario denominado “Declaración Jurada Informativa Anual Sobre Precios de Transferencia”, las personas naturales o jurídicas siguientes: 1) Personas naturales o jurídicas categorizados como medianos o grandes contribuyentes que realicen operaciones comerciales o financieras con partes relacionadas o vinculadas; 2) Personas naturales o jurídicas que realicen operaciones comerciales o financieras con aquellas, amparadas en regímenes especiales que, gocen de beneficios fiscales; 3) Personas naturales o jurídicas que realicen operaciones

comerciales o financieras con partes relacionadas, o vinculadas residentes en países catalogados como paraísos fiscales; y, 4) Aquellas personas naturales o jurídicas que realicen operaciones comerciales o financieras con Partes Relacionadas, o vinculadas dentro de un mismo período fiscal en un manto acumulado superior que determine la Dirección Ejecutiva de Ingresos mediante Acuerdo de carácter general”.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 655-2013 de fecha 12 de diciembre de 2013 se nombró como Ministra Directora de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), a la Abogada MIRIAM ESTELA GUZMÁN BONILLA

PORTANTO:

La Dirección Ejecutiva de ingresos (DEI), en uso de las facultades que la ley le confiere y en aplicación de los Artículos: 255, 321, 255 y 351 de la Constitución de la República 71, 72 y 74 numerales 2 y 15, 79 numerales

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

1 y 2 del Decreto 17-2010 contentivo la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público; 1, 17, 18, 19, de la Ley de Regulación de Precios de Transferencia; 1, 2, 30 y 31, 35 y 36 de su Reglamento 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 24, 25, 26 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 25 del Decreto Ejecutivo PCM-001-2014.

ACUERDA.

PRIMERO: Establecer que además de los obligados tributarios que están sujetos a presentar ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), una Declaración Informativa a través del Formulario denominado, "DECLARACION JURADA INFORMATIVA ANUAL SOBRE PRECIOS DE TRANSFERENCIA" de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2, y 3 del Artículo 30 del Reglamento de la Ley de Regulación de Precios de Transferencia, en aplicación del numeral 4 del mismo artículo del Reglamento en mención, tienen la misma obligación las personas naturales o jurídicas que se señalan a continuación:

Personas naturales o jurídicas categorizado como pequeños contribuyentes, que realicen operaciones comerciales o financieras con partes relacionadas locales y/o domiciliadas en el exterior, dentro de un mismo período fiscal por un monto acumulado superior a un millón de Dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,000.000,00), o su equivalente en Lempiras de acuerdo a la paridad cambiaria entre la moneda nacional y la moneda extranjera.

SEGUNDO: Los contribuyentes que como consecuencia de lo dispuesto en el presente Acuerdo,

resulten obligados a presentar la Declaración jurada Informativa Anual Sobre Precios de Transferencia, lo harán en los plazos que señala el Artículo 31 del Reglamento de la Ley de Regulación de Precios de Transferencia.

TERCERO: Con la presentación de la DECLARACIÓN JURADA INFORMATIVA ANUAL SOBRE PRECIOS DE TRANSFERENCIA, se entenderá notificado el método que establece el Artículo 8 de la Ley de Regulación de Precios de Transferencia para los obligados.

CUARTO: El Manual de Ayuda de la Declaración Jurada Informativa Anual Sobre Precios de Transferencia, se entiende forma parte íntegra de ella y la Dirección Ejecutiva de Ingresos podrá realizar cualquier modificación de su formato o contenido a los datos generales, información general de las operaciones relacionadas e información específica del declarante, los cuales se publicarán oportunamente en la página de internet de la Administración Tributaria.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

PUBLÍQUESE.

MIRIAM ESTELA GUZMÁN BONILLA
MINISTRA DIRECTORA

CARMEN ALEJANDRA SUÁREZ PACHECO
SECRETARIA GENERAL